

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Regulación de Alimentos radicado con el No. 2019-00058-0, informándole que la parte demandada presentó escrito en el que aduce haber anexando los documentos requeridos en auto de fecha 09 de abril de 2021. Sírvese proveer.

Majagual – Sucre, 06 de mayo de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVOS.

Secretaria.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO REGULACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO HERNANDEZ BENITEZ
DEMANDADO: ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY
RAD: 704293184001-2019-00058-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que la parte demandada presentó escrito anexando los siguientes documentos: **i)** escritura publica #1201 de fecha 07-06-97 de la notaria 2 de Sincelejo; **ii)** cotización de materiales del almacén ferro materiales majagual y, **iii)** escrito donde justifica la destinación que le dará al saldo del depósito judicial solicitado.

No obstante, se percata esta judicatura que la demandante no aclara el área a comprar de dicho inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-62726, lo cual es imprescindible para el despacho teniendo en cuenta que hay una limitación de dominio incompleto por una servidumbre de acueducto activa sobre 225 M a ATC SITIOS INFRANCO S.A.S., señalada en la anotación 3º del certificado de Tradición y Libertad No. 340-62726.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la disposición de dicho dinero debe ser en beneficio de la calidad de vida de los menores, se requerirá a la parte demandante para que anexe la escritura #116 del 10-08-2002 de la Notaria Única de Majagual y la escritura #1243 de 18-11-2015 de la Notaria Única de Corozal, con el fin de determinar el área a comprar; es decir, los linderos y medidas del bien, y tener claridad respecto a las condiciones en las que se efectuó la servidumbre que recae sobre el mismo, teniendo en cuenta que es un bien rural y no se vean perjudicados más adelante los intereses y/o derechos de los menores.

Así mismo, se otea que la demandante aporta una cotización de unos materiales, sin embargo, desconoce el despacho para que van hacer utilizados los mismo, ya

que no existe prueba si quiera sumaria, en la indique para que fin es la compra de los mismo, lo que a todas luces evidencia que la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, no ha cumplido con la carga procesal que le permita al despacho entregar el depósito judicial que fue consignado a este juzgado en beneficio de los menores, por lo tanto, esta judicatura se abstendrá de entregar el mismo, hasta que la parte demandante aporte en debida forma dicha solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Absténganse el despacho de entregar el depósito judicial que por concepto de cesantías fue consignado en favor de los menores, hasta que la parte demandante aporte en debida forma la solicitud, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que aclare cuál es el área a comprar de dicho inmueble, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Requiérase a la parte demandada para que anexe la escritura 116 del 10-08-2002 de la Notaria Única de Majagual y la escritura #1243 de 18-11-2015 de la Notaria Única de Corozal, por las razones expuestas.

CUARTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JEAV

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dca65bbccafccfa0b73eab1813f19c14898fdee7e3a38dc0ca801a05e6fb7d1
e**

Documento generado en 06/05/2021 04:27:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>